

000013

**NOTARIA VIGÉSIMA SEGUNDA  
DEL CANTON QUITO**

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA PUYO TRAVEL CIA.  
LTDA.**

**QUE CELEBRAN: SR. HUGO VIZCAINO GONZALEZ Y  
OTROS**

**CUANTIA: USD. 1000,00**

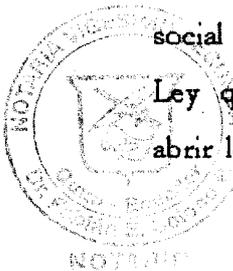
**DI 04 COPIAS K.A**



-----  
En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador el día de hoy **MARTES**, veintisiete de Noviembre del año dos mil uno, ante mi Notario Público Vigésimo Segundo del Cantón Quito,

Doctor Fabián Eduardo Solano Pazmiño, comparecen libre y voluntariamente los señores: Hugo Vinicio Vizcaíno González, de estado civil soltero; Gabriela Natalia Carrera Mora de estado civil soltera; Zoila Fani González Carrera, de estado civil casada; Grecia María Mora Ruiz, de estado civil divorciada, cada uno por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe, por haberme presentado sus documentos de identificación, y me solicita elevar a escritura pública la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase hacer constar una de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de los siguientes artículos: ARTICULO PRIMERO.- COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente Escritura Pública, por sus propios derechos, los señores: Hugo Vinicio Vizcaíno González, estudiante de educación superior, de estado civil soltero; Gabriela Natalia Carrera Mora de estado civil soltera, de profesión Ingeniera en Administración de empresas Turística; Zoila Fani González Carrera, casada de profesión Profesora; Grecia María Mora Ruiz, divorciada, de Profesión Licenciada en Ciencias de la Educación. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, quienes en forma libre y voluntaria unen sus capitales para constituir una compañía de Responsabilidad Limitada, con sujeción a la Ley de Compañías, a los presentes estatutos, a la Ley de Turismo y más normas conexas, por cuanto son capaces para contratar y contraer obligaciones. ARTICULO SEGUNDO.- DENOMINACION Y DOMICILIO: La Compañía se denominará PUYO TRAVEL CIA LTDA, tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de

Quito, provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro o fuera del país por acuerdo de la Junta General de Socios. La compañía es de nacionalidad ecuatoriana. ARTICULO TERCERO.- PLAZO DE DURACION: El plazo de duración de la Compañía será de Cincuenta Años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil ; este plazo podrá prorrogarse o reducirse, e inclusive disolverse anticipadamente la compañía, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos estatutos, de acuerdo a la resolución de la Junta General de los Socios. ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL: La Compañía tendrá por objeto social las siguientes actividades: a) Organizar circuitos turísticos que incluya servicio de transporte, alimentación, reservaciones y alojamiento en hoteles; b) Compra y venta de pasajes aéreos, terrestres y marítimos, así como los respectivos permisos de salida, tickets y boletos en general; c) Promocionar y Organizar eventos culturales, ecológicos, artísticos, turísticos, científicos como seminarios y congresos, cursos vacacionales y tours nacionales e internacionales; d) Construir y Administrar hoteles, hosterías, cabañas y restaurantes ; e) Promover el turismo a nivel nacional e internacional para lo cual podrá asociarse con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras; f) Ejecutar actividades de agencia de viajes y operadora internacional en el turismo, proporcionando asesoramiento en los trámites legales para salir fuera del país a los turistas que desean un tour internacional ; g) Importar y exportar bienes y servicios, materia prima, materiales, artesanías y accesorios de la rama turística. Para cumplir con el objeto social podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley que tengan relación directa con el objeto social para este fin podrá abrir locales, almacenes o sucursales, en cualquier lugar del país o fuera



de él. ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía es de MIL DOLARES de los Estados Unidos de Norte América ( UDS.1.000 ) dividido en mil participaciones de un dólar (UDS.1) cada una, capital que se encuentra suscrito y pagado en numerario el cincuenta por ciento de conformidad con el siguiente cuadro de integración: CUADRO:

| SOCIOS           | CAPITAL<br>SUSCRITO | CAPITAL<br>PAGADO<br>NUMERARIO | CAPITAL<br>POR<br>PAGAR | NUMERO<br>DE<br>PARTICI |
|------------------|---------------------|--------------------------------|-------------------------|-------------------------|
| HUGO VIZCAÍNO    | 460                 | 230                            | 230                     | 460                     |
| GABRIELA CARRERA | 460                 | 230                            | 230                     | 460                     |
| ZOILA GONZALEZ   | 40                  | 20                             | 20                      | 40                      |
| GRECIA MORA      | 40                  | 20                             | 20                      | 40                      |
| TOTAL            | 1.000               | 500                            | 500                     | 1.000                   |

El capital pagado en numerario se encuentra depositado en el banco Internacional de la ciudad de Quito, a nombre de la compañía en la cuenta especial de Integración de Capital. El certificado bancario se agrega como documento habilitante de la presente escritura, en el cual consta individualmente las sumas depositadas por cada uno de los aportantes. El capital por pagar se cancelará en un plazo no mayor de doce meses a contarse desde la fecha de inscripción del presente instrumento en el Registro Mercantil. ARTICULO SEXTO.- CERTIFICACION DE APORTACION: La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan el cual será firmado por el gerente y el presidente. ARTICULO SEPTIMO.- CESION DE PARTICIPACIONES: Las participaciones que tiene el socio de la Compañía pueden cederse a otro u otros socios de la Compañía o a terceros con el consentimiento unánime del capital social. Para realizar esta cesión se seguirá el procedimiento establecido en el Artículo ciento

trece de la Ley de Compañías. La participación de cada socio es transmisible por herencia, si los herederos son varios estarán representados en la compañía por un representante común que designaren. ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL: Cuando se acordare aumentar el capital social por cualquiera de las modalidades permitidas por la Ley, los socios tendrán derecho preferente para suscribir dicho aumento, en proporción a sus aportes, de igual manera en caso de disminución de capital, se tomará en cuenta las disposiciones de la Ley de Compañías. ARTICULO NOVENO.- DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS: Los socios tendrán los deberes y derechos establecidos por la Ley para esta clase de Compañías. Podrán concurrir a las Juntas Generales de socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito con carácter especial para cada Junta, salvo que el representante ostente poder general o especial legalmente otorgado. Las utilidades se repartirán entre los socios en proporción a las participaciones sociales pagadas, hechas que sean las deducciones para el fondo de reserva legal y las demás previstas por las leyes especiales. Los socios limitan su responsabilidad hasta la concurrencia de sus respectivos aportes. ARTICULO DECIMO.- ADMINISTRACION: La compañía está gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, ARTICULO DECIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES: La Junta General, constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar cualquier decisión que juzgue conveniente para la mejor marcha de la Compañía. Sus atribuciones específicas son las siguientes: a)



Designar y remover por causas legales a los administradores de la compañía esto es gerente general y presidente fijándoles sus remuneraciones , b) Conocer y pronunciarse sobre las cuentas, balances e informes que presente el gerente general anualmente. c) Resolver acerca del reparto de utilidades, de acuerdo con la Ley. d) Autorizar la cesión de participaciones y la admisión de nuevos socios, conforme a la Ley y a los presentes estatutos. e) Resolver el aumento o disminución del capital , fusión , escisión , transformación , prórroga de plazo de duración la compañía y cualquier reforma del estatuto f) Acordar la disolución anticipada de la compañía . g) Decidir el gravamen compra y venta de bienes muebles e inmuebles de la compañía . h) Acordar la exclusión de uno o varios socios, de conformidad con las causales establecidas en la Ley. i) Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores una vez que se haya probado las irregularidades cometidas. j) Aprobar el presupuesto anual de la compañía y designar una comisión de fiscalización cuando lo considere pertinente; y, k) Ejercer las demás atribuciones establecidas en la Ley de Compañías. Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General. En caso de falta del Presidente cada Junta designará de entre sus miembros la persona que debe presidirla. Igual se procederá cuando falte el Secretario. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES: Las reuniones de Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se llevarán a cabo en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria suscrita por el Gerente General, y a falta de este por el presidente; salvo el caso de que se trate de junta general universal. Las ordinarias se realizaran por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio

económico de la Compañía para conocer el balance anual y las cuentas que le presente el Gerente General, decidir sobre el reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva y de los demás puntos señalados en la convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época que fueren convocadas. En las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIA: Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General y a falta de este por el presidente, con ocho días de anticipación por lo menos, mediante comunicación dirigida a la dirección de cada socio registrada en los archivos de la compañía, de la cual se dejará constancia de la notificación. En la convocatoria deberá expresarse con claridad y precisión los asuntos a tratarse en cada junta así como lugar, día y hora de la reunión. No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente el total del capital social y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Además podrá convocarse a reunión de junta general por simple pedido escrito del Presidente y/o Gerente General y del o de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social para tratar los asuntos que indiquen en su pedido. ARTICULO DECIMO CUARTO.- QUORUM: La Junta General se considera validamente constituida para deliberar en primera convocatoria, cuando concurren a ella socios que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social; en segunda convocatoria se reunirán con el número de socios presentes, debiendo



expresarse así en la convocatoria. ARTICULO DECIMO QUINTO.-  
MAYORÍA DECISORIA: Las resoluciones que adopte la Junta General de socios se tomarán por mayoría absoluta del capital social concurrente: los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes y para aquellos que se opusieren a las resoluciones, sin perjuicio del derecho de impugnación previsto por la Ley. Cada participación dará derecho a un voto.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- ACTAS Y EXPENDIENTES: De cada sesión de Junta General deberá elaborarse un acta redactada en idioma castellano y cumpliéndose las disposiciones del Reglamento sobre Juntas Generales, expedido por la Superintendencia de Compañías. Las actas podrán extenderse y firmarse en la misma reunión o dentro de los quince días posteriores a ella, y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, además si son Juntas Universales se tomará en cuenta lo que determina el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Las Actas de Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas una por una por el Secretario. Se formará un expediente de cada junta, el expediente contendrá la copia del Acta los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada en la Ley y en los estatutos, se incorporarán también a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser designado Presidente no se requiere tener necesariamente la calidad de socio. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente

reemplazado, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías. En caso de ausencia, impedimento temporal o definitivo del Presidente, le reemplazará la persona que fuere designada por la Junta General, con todas sus atribuciones. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de las Juntas Generales; d) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo, hasta que la junta general de socios designe el reemplazo; y , e) En general las demás atribuciones que la confiere la ley . estos estatutos y la junta general En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo del presidente le subrogará la persona que designe la junta general.

ARTICULO DECIMONOVENO.- REPRESENTACION LEGAL :

La representación legal, judicial, y extrajudicial de la Compañía será ejercida por el Gerente General. ARTICULO VIGESIMO.- DEL GERENTE GENERAL :

Para ser designado Gerente General no se requiere tener la calidad de socio. La duración del cargo será de dos año, pudiendo ser reelegido indefinidamente . El nombramiento del Gerente General será firmado por el Presidente . En caso de ausencia, impedimento temporal o definitivo del Gerente General, lo reemplazará el Presidente, con todas sus atribuciones. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL. Son atribuciones del Gerente General:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía ,
- b) realizar todos los actos administrativos que le corresponda ,
- c) Presentar a consideración de la junta general de socios el presupuesto anual, para gastos , pagos de



sueldos y salarios y gastos de operación; d) Presentar a consideración de la Junta General de Socios, una memoria razonable sobre la situación de la Compañía acompañada de balance, inventario y cuentas de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución del beneficio; e) Manejar los fondos y bienes de la Compañía, bajo su responsabilidad, así como comprar, vender, gravar bienes muebles e inmuebles de la compañía previa autorización de la junta general de socios; f) Llevar bajo su responsabilidad y custodia los libros sociales, así como cuidar que los mismos se estructuren de conformidad a la ley y al respectivo reglamento, de igual forma elaborar los libros contables y llevar la contabilidad de acuerdo a los Principios Contables de General Aceptación g) Efectuar toda clase de actos y celebrar contratos y operaciones con los bancos o con otras personas naturales o jurídicas, suscribir pagarés, letras de cambio, cheques y contraer toda clase de obligaciones, firmar facturas y más comprobantes relacionados con las operaciones de la Compañía, celebrar contratos de trabajo, así como nombrar, remover y fijar sueldos de los empleados y trabajadores de la compañía, etc.; y, h) Responder por los valores, archivos y demás bienes de la Compañía, así como por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de la ley, del presente estatuto y de las resoluciones de la junta general.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- FONDOS DE RESERVA:** La Compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital social, para cuyo efecto, de cada anualidad, se segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento (5%). La Junta General de Socios podrá constituir otros fondos de reserva para los objetivos que ella determine. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION:** La

Compañía podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, sujetándose a lo dispuesto en la Ley de Compañías. La Junta General deberá designar un liquidador Principal y Suplente, señalándose sus atribuciones. La designación del Liquidador Principal podrá recaer en el Gerente. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- NORMAS APLICABLES: En todo lo que no estuviere previsto en estos estatutos, se aplicará la Ley de Compañías y demás leyes, reglamentos y normas pertinentes que rijan a esta clase de sociedades. DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Los socios por unanimidad deciden que una vez legalizada la presente escritura convocarán a junta general para nombrar a los administradores de la compañía. Además facultan al señor Doctor Carlos Pinos para que solicite a la Superintendencia de Compañías la aprobación de la Escritura de Constitución de la Empresa y para que realice la práctica de todas las diligencias necesarias en el presente trámite hasta obtener su inscripción en el Registro Mercantil. Usted, señor Notario, dignese agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura. Hasta aquí la minuta firmada por el señor Doctor Carlos Pinos G., abogado con matrícula profesional número dos mil ciento siete, del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente la presente a los comparecientes por mí el Notario, ellos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

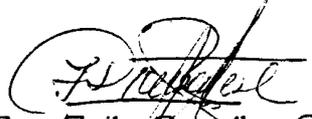
  
Sr. Hugo Vizcaino Gonzalez

C.C. 171248318-7

  
Srta. Gabriela Carrera Mora

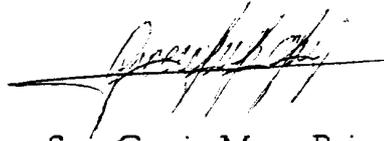
C.C. 1600308173

SIGUEN FIRMAS DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA  
PUYO TRAVEL CIA. LTDA.



Sra. Zoila González Carrera

C.C. 170036297-1



Sra. Grecia Mora Ruiz

C.C. 170568252-3



DR. FABIÁN E. SOLANO PAZMIÑO

NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 160030817-3  
**CARRERA MORA GABRIELA NATALIA**

01 AGOSTO 1977

PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA  
 LUGAR DE NACIMIENTO 11 021 08107  
 REG. CIVIL PICHINCHA/ QUITO P.A.S. AGT. 77  
**GONZALEZ SUAREZ**

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA \*\*\*\*\* 8434412242  
 INO.DACT.

SOETERO  
 SECUNDARIA ESTUDIANTE  
 ELETIO ABDON CARRERA PROF./OCUP.

GRECIA MARIA MORA  
 QUITO APELLIDO DEL PADRE 15/05/98  
 15/05/2010 EDICION  
 FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 0937596  
 FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 Elecciones del 21 de mayo del 2009

0005-145 160030817-3  
 CARRERA MORA GABRIELA NATALIA  
 PICHINCHA QUITO  
 AMAGUANA

TSE

FIRMA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se ha puesto a la vista. 27 NOV. 2009 se

Quito, a \_\_\_\_\_ del año 2009.

Dr. Fabián E. Solano P.  
 NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CON GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 170518252-3

NOVIEMBRE 1954

PASTAZA/ALAUZI/ALAUZI

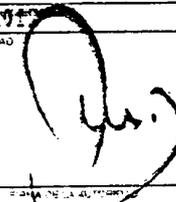
001-1 0005 00028

PASTAZA/ALAUZI 1954

*[Handwritten Signature]*  
FIRMA DEL CEDULADO



|                      |                    |
|----------------------|--------------------|
| ECUATORIANA*****     | E434312242         |
| TITORCIADO           | NO SACT            |
| SUPERIOR             | LIC. JC. EDUCACION |
| ALFONSO AGRA         | PROF. SUP.         |
| ALON RUIZ            | PROF.              |
| PASTAZA              | LA MADRID          |
| 15/11/2000           | 15/11/2000         |
| FORMA DE SOLICITUD   | -00                |
| FORMA NO.            |                    |
| FIRMA DEL AUTORIZADO |                    |



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
Elecciones del 21 de mayo del 2000



0032-029 170518252-3

MOBA RUIZ GRECIA MARIA

PASTAZA PASTAZA

PUYO

*[Handwritten Signature]*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se ha puesto a la vista.  
Quito, a 27 NOV. 2001 del año 2.00.  
*[Handwritten Signature]*  
Dr. Fabián E. Solano P.  
NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO



000000

**CERTIFICADO DE DEPOSITO  
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 020102307 ..... abierta el .. 21 DE NOVIEMBRE DEL 2.001 ..... a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará PIYO TRAVEL CIA. LTDA. ..... la cantidad de \$ 500,00 (QUINIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) ..... que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

|                               | Cantidad del Aporte |
|-------------------------------|---------------------|
| <u>HUGO VINICIO VIZCAINO</u>  | <u>230,00</u>       |
| <u>GABRIELA CARRERA MORA</u>  | <u>230,00</u>       |
| <u>ZOILA GONZALEZ CARRERA</u> | <u>20,00</u>        |
| <u>GRECIA MORA RUIZ</u>       | <u>20,00</u>        |
| _____                         | _____               |
| _____                         | _____               |
| _____                         | _____               |

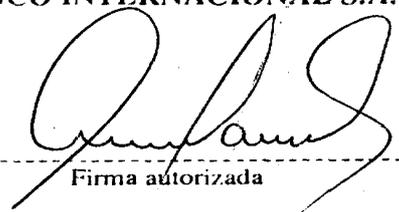
El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud-Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

**BANCO INTERNACIONAL S.A.**

QUITO, 21 DE NOVIEMBRE DEL 2.001  
Lugar y Fecha de emisión

  
Firma autorizada

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. **171248318-7**

**VIZCAINO GONZALEZ HUGO VINICIO**

12 AGOSTO 1975

PICHINCHA/QUITO/SANTA FE

02 C 341 01483

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 75



REPÚBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA ESTADIANTE

**VIZCAINO GONZALEZ HUGO VINICIO**

12 AGOSTO 1975

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 75




TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 Elecciones del 21 de mayo del 2000

**TEE**

0017-164 NÚMERO 171248318-7 N° CEDULA

**VIZCAINO GONZALEZ HUGO VINICI**  
 APELLIDOS Y NOMBRES

**PICHINCHA** **MEJIA**  
 PROVINCIA CANTON

**TAMBILLO**  
 PARROQUIA

*[Signature]*  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

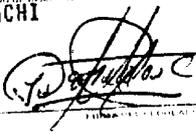
De Ramón E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Cuzco, CERTIFICO que el documento que antecede es la copia fiel y literal del documento original que se ha puesto a la vista.

27 NOV. 2001

*[Signature]*

Ramón E. Solano P.  
 NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN CUZCO

CECULA DE CIUDADANIA No. 170036297-1  
GONZALEZ CARRERA ZOILA FANI  
19 OCTUBRE 1.941  
PICHINCHA/MEJIA/TAMBILLO  
01 097 00384  
PICHINCHA/MEJIA  
HACHACHI 41



|                               |            |                     |
|-------------------------------|------------|---------------------|
| EQUATORIANARXXXXX             |            | V3333V4227          |
| ESTADO CIVIL                  | CASADO     | HUGO VIZCAINO       |
| INSTRUCCION                   | SECUNDARIA | PROFESOR EN GENERAL |
| TEODORO GONZALEZ              |            |                     |
| NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE   |            |                     |
| ZOILA CARRERA                 |            |                     |
| NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE |            |                     |
| QUITO 9/08/93                 |            |                     |
| LUGAR Y FECHA DE EMISION      |            |                     |
| HASTA MUERTE DE SU TITULAR    |            |                     |
| FECHA DE CADUCIDAD            |            |                     |
| FORMA No.                     | 2854000    |                     |



Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia seriada del documento original que se ha puesto a la vista. 27 NOV. 2001  
Quito, a \_\_\_\_\_ del año 2.00\_\_\_\_  
Dr. Fabián E. Solano P.  
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO

Se otorgó ante mi, fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de Constitución de la Compañía PUYO TRAVEL CIA. LTDA., que celebran Hugo Vizcaino y otros, firmada y sellada en Quito, a veintisiete de noviembre del dos mil uno.



DR. FABIAN E. SOLANO P.  
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO

RAZON: Al margen de la matriz de la escritura de constitución de la Compañía PUYO TRAVEL COMPANIA LIMITADA, de fecha 27 de Noviembre del 2001 otorgada ante el suscrito Notario y cuya copia certificada antecede, tomé nota de su aprobación según Resolución número 02.Q.IJ.121 de la doctora Esperanza Fuentes de Galindo, Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías, de 14 de Enero del 2002.- Quito, seis de Febrero del dos mil dos.-

*Dr. Fabián E. Solano P.*  
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO  
DEL CANTÓN QUITO



TRD...



11-B

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZON:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **02.Q.IJ. CIENTO VEINTIUNO** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 14 de enero del 2.002, bajo el número **0530** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**PUYO TRAVEL CIA. LTDA.**", otorgada el 27 de noviembre del 2.001, ante el Notario **VIGESIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FABIAN EDUARDO SOLANO PAZMIÑO**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0324**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **005354**.- Quito, a catorce de febrero del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR**.-



*Raúl Gaybor Secaira*  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-